

# LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

un año..... 6 pts  
 un semestre..... 3'25  
 un trimestre..... 1'75

Pago adelantado.

## ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 centimos de peseta por línea.

## REDACCION

Plaza del Seminario, número, 5.

## ADMINISTRACION

Calle de Santiago, número, 9

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas a la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente a las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar a los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos a la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

## SOBRE LEGISLACIÓN EN 1893 Y 94

### XXII

Si en la votación no resulta mayoría absoluta, se hará una segunda entre los tres candidatos que hubieren obtenido más votos en la primera, y si tampoco así resulta, se propondrá para aquel lugar al candidato de los que hayan figurado en la segunda votación con votos que tengan condiciones preferentes, en este orden:

1.º Haber desempeñado escuela pública de mayor dotación.

2.º En circunstancias iguales, tener más antigüedad en el desempeño de aquella escuela.

3.º Si también hay en esto igualdad, el de mayor edad.

No comprendemos que tres candidatos puedan tener mayor número de votos en los tribunales de cinco jueces. Y si dos tienen á dos votos, y los otros tres votan uno á cada opositor, ¿quién entra en suerte con los de dos? Y si uno tiene dos votos y los otros tres jueces están también divididos, ¿quién entra entonces? Siempre nebulosidades, siempre oscuridad en cosas que debieran estar muy claras.

Las condiciones preferentes están bien, pero se darán pocos casos á nuestro parecer.

El 34 dispone se lea la lista al día siguiente de formada, y llame el Presidente á los candidatos para que elijan la escuela que les convenga de las no elegidas, y si no están presentes por sí ó por apoderado, el Tribunal les designará la escuela que, á su juicio reúna mejores condiciones de entre las que queden sin elegir, y esta designación será irrevocable.

Dice el art. 35. Todos los actos de las oposiciones son públicos, menos las sesiones en que se constituya el Tribunal y en que se celebren votaciones, las cuales serán privadas. Todas las votaciones serán secretas.

Pese á quien pese, creemos que la mayoría del Magisterio opinará que está muy bien hecho esto. Siempre nos hemos reído nosotros de la candid-2 de los que decían que debían ser públicas las votaciones, por que se prestaban menos á chanchullos. Díganos estos señores, ¿han visto alguna votación pública, sin estar precedida de otra secreta? Suponemos que no.

Pues entonces, ¿á qué la votación pública? Y así se evita el sonrojo del no aprobado ó *desaprobado*, como es ahora, al pobre que le toca.

El 36 manda se remita dentro de los tres días siguientes el expediente al Rectorado ó Dirección. Agún disgusto nos hubiera evitado esta disposición unos años antes, en que por pereza ó lo que fuera,

tardó más de un mes á salir de la Junta provincial el expediente de oposiciones.

Dispone el 37 que, si hay protestas, el Rectorado remita el expediente á la Dirección y el Ministro resolverá.

El 38 dice se abonarán dietas á los jueces y además, á los que tengan su residencia fuera del punto en que se verifiquen las oposiciones, se les abonarán, como indemnización, los gastos de ida y vuelta. Y señala las sesiones en que hay derecho á dietas. Pero como la segunda disposición transitoria dice que, interin se consigna en el presupuesto el crédito necesario para el abono de dietas é indemnizaciones, (que suponemos no se consignara nunca), el formar parte del Tribunal se considerará como un mérito especial.

El 39 y último deroga todas las disposiciones que se opongan á lo dispuesto en este Real decreto, y la primera disposición transitoria manda que todas las escuelas vacantes á la publicación de él, se provean con arreglo á lo dispuesto en el mismo. Adelante, pues no puede ser otra cosa.

En resumen, ni todo es bueno ni todo es malo en el analizado Reglamento. Nosotros lo reformaríamos solamente en este sentido. Ingreso por oposición y ascenso por concurso, como se ha dispuesto, pero cambiado el art. 4.º, aunque dando alguna mayor ventaja que antes, al título de superior categoría, que algo merec; descentralización de las oposiciones; igualdad de derechos entre Maestros y Maestras para las escuelas incompletas; todo esto reformado así nos satisfaría completamente, y creemos que también á la inmensa mayoría de nuestros compañeros.

Félix Sarrablo.

### Sección oficial

#### GOBIERNO CIVIL

##### PRIMERA ENSEÑANZA.—CIRCULAR

Contestando á las consultas de varios Presidentes de Juntas locales de primera enseñanza, y con el fin de evitar la responsabili-

dad en que incurrirían dichas Corporaciones, por el perjuicio que ocasionarían á los interesados, negándose á dar posesión á los Maestros electos de las escuelas incompletas con la nueva dotación señalada á las mismas por este Gobierno civil, de conformidad con el reglamento de 27 de Agosto de 1894, y que figura en los títulos administrativos de los referidos Profesores, he acordado hacer público por medio de la presente circular, que el art. 36 de la ley de Presupuestos del Estado tan solo deroga el 3.º del citado reglamento, respecto de los municipios de población diseminada, quedando vigente, en su virtud, lo dispuesto en el mismo, respecto de los que consten de un solo casco de población, en los cuales disfrutarán los Maestros el sueldo con que se anunciaron las escuelas y se consigna en sus títulos y credenciales.

Teruel 20 de Septiembre de 1895.—El Gobernador, Gregorio García González.

### Junta provincial de Instrucción pública de Teruel

#### Primera enseñanza

Siempre que un Maestro propietario, interino ó provisional, tome posesión de su cargo ó cese en el desempeño del mismo, el Alcalde-Presidente de la Junta local de primera enseñanza del municipio á que la escuela pertenezca, deberá ponerlo en conocimiento de esta Junta provincial en el término de segundo día, remitiendo al efecto la oportuna certificación expedida en papel de oficio por el respectivo Secretario, quedando incurso si así no lo hiciere, en la multa señalada en la 7.ª Instrucción de las aprobadas por Real orden de 24 de Octubre de 1894, para la ejecución del Reglamento de 27 de Agosto del mismo año, la cual multa consiste en una cantidad igual al importe del haber diario señalado á la escuela por el tiempo que haya dejado el alcalde sin cumplir tan importante servicio.

Teruel 19 de Septiembre de 1895.—El Gobernador-Presidente, Gregorio García González.—P. A. de L. J.—El Secretario, Pedro Feced.

(B. O. del 21 Septiembre.)

## ESQUELAS VACANTES

### Universidad Literaria de Zaragoza

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Agosto de 1894 é Instrucciones para su ejecución aprobadas por Real orden de 24 de Octubre del mismo año, se proveerán por concurso las escuelas públicas de primera enseñanza de este Distrito Universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

### PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### De niños.—Completas.

- La elemental de Salvatierra, con 825 pesetas de sueldo legal.
- La idem de Farlete, con 625 id.
- La idem de Acered, con 625 id.
- La idem de Tosos, con 625 id.

#### De niñas.—Completas.

- La elemental de Castejón de Valdejasa, con 825 pesetas de sueldo legal.
- La idem de Brea, con 825 id.
- La idem de Fréscano, con 625 id.
- La idem de Bárboles, con 625 id.
- La idem de Bureta, con 625 id.

#### De niños.

- La incompleta de Mainar, con 400 pesetas de sueldo legal.

#### De niñas.

- La incompleta de Purojosa, con 500 pesetas de sueldo legal.

#### De ambos sexos.

- La incompleta de Castejón de Alarba, con 450 pesetas de sueldo legal.
- La idem de Jaulín, con 450 id.
- La idem de Purroy, con 350 id.

#### De párvulos.

- La de Jelsa (auxiliaría), con 500 pesetas de sueldo legal.—No tiene retribuciones.

### PROVINCIA DE HUESCA

#### De niños.—Completas.

- La elemental de Costean, con 625 pesetas de sueldo legal.
- La idem de Castejón de Sos, con 625 id.
- La idem de Baldeilón, con 625 id.
- La idem de Secastilla, con 625 id.

#### De niñas.

- La elemental de Aldahuesca, con 625 pesetas de sueldo legal.
- La elemental de Pozán de Vero, con 625 id.
- La idem de Castejón del Puente, con 525 id.
- La idem de Bailo, con 625 id.
- La incompleta de Borau, con 450 id.
- La idem de Fanlo, con 425 id.
- La idem de Acumuer, con 275 id.
- La idem de Azara, con 275 id.

#### De ambos sexos.

- La incompleta de Roda, con 600 pesetas de sueldo legal.
- La idem de Aguas, con 575 id.
- La idem de Ibieca, con 550 id.
- La idem de Caladrones (temporada), con 500 id.
- La idem de Argaviés, con 450 id.
- La idem de Espés, con 450 id.
- La idem de Aguilar y Torruella, con 425 id.
- La idem de Yoto, con 400 id.
- La idem de Sos y Sesué (temporada), con 400 id.
- La idem de Castilsabás, con 375 id.
- La idem de Jánovas, con 350 id.
- La idem de Torrelarribera, con 325 id.
- La idem de Eresué, con 300 id.
- La idem de Baltarina y Ubierno, con 300 id.
- La idem de San Esteban del Mall con 300 id.
- La idem de Beranny, con 300 id.
- La idem de Cenarbe, con 300 id.
- La idem de Torrelabad, con 300 id.
- La idem de Cagigar, con 300 id.
- La idem de San Julián del Banzo, con 300 id.
- La idem de Serrué con 300 id.
- La idem de Abenilla, con 300 id.
- La idem de Callén, con 300 id.
- La idem de Sarrové, con 275 id.
- La idem de Santa Justa y Puyarrueyo, (temporada), con 275 id.
- La idem de Sasé y Ginoabel, con 275 id.
- La idem Seira, con 275 id.
- La idem de Morillo de Monclús, con 275 id.

- La idem de Muro, con 275 id.  
 La idem de Aratorés, con 275 id.  
 La idem de Olsón, con 275 id.  
 La idem de Cornudella, con 275 id.  
 La idem de Lasbellostas, (temporada), con 250 id.  
 La idem de Aragnás del Pueyo con 250 id.  
 La idem de Arrés, con 250 id.  
 La idem de Latre, con 250 id.  
 La idem de Berbusa, (temporada) con 200 id.  
 La idem de Fragnal y Lastiesas, con 200 id.  
 La idem de Belsué, con 200 id.  
 La idem de Lúsera, con 200 id.  
 La idem de Chiró, con 200 id.  
 La idem de Chibluco, con 200 id.

*De párvulos.*

- La de Ballovar (auxiliaría), con 500 pesetas de sueldo.—No tiene retribuciones.  
 La de Alcolea de Cinca, (idem) con 500 id.—Sin id.  
 La de Almudevar, (idem) con 500 id.—Sin idem.

## PROVINCIA DE LOGROÑO.

*De niñas.—Completas.*

- La elemental de Haro, con 1.100 pesetas de sueldo legal.  
 La idem de Foncea, con 625 id.

*De ambos sexos.*

- La incompleta de Turruncún, con 350 pesetas de sueldo legal.  
 La idem de Navalsaz, con 350 id.  
 La idem de Leza del río Leza, con 350 id.  
 La idem de Muro de Cameros, con 350 id.  
 La idem de Corporales, con 350.  
 La idem de Morales, con 250 id.

*De párvulos.*

- La de Aldea nueva de Ebro (auxiliaría), con 500 pesetas de sueldo legal.—No tiene retribuciones.

## PROVINCIA DE NAVARRA.

*De niños.—Completas.*

- La elemental de Pamplona, con 1.650 pesetas de sueldo legal.  
 La idem de Donomaría, con 625 id.  
 La idem de Cascante (auxiliaría), con 625 id.—No tiene retribuciones.

*De niñas.*

- La elemental de Villafranca con 1.100 pesetas de sueldo legal.  
 La idem de Mañeru, con 825 id.  
 La idem de Ochagavia con 825 id.  
 La idem de Betelu, con 625 id.  
 La idem de Zubieta, con 625 id.  
 La idem de Mareilla, con 625 id.  
 La incompleta de Olagüe, con 500 id.

*De ambos sexos.*

- La elemental de Arano, con 625 pesetas de sueldo legal.  
 La idem de Luquín con 625 id.  
 La incompleta de Viscarret, con 540 id.  
 La idem de Astrain, con 500 id.  
 La idem de Almandoz, con 500 id.  
 La idem de Subiza, con 450 id.  
 La idem de Olcoz, con 400 id.  
 La idem de Aldaba, con 400 id.  
 La idem de Metauten, con 400 id.  
 La idem del Busto, con 400 id.  
 La idem de Artica, con 350 id.  
 La idem de Ayesa, con 350 id.  
 La idem de Unciti, con 300 id.  
 La idem de Ripodas, con 300 id.

## PROVINCIA DE SORIA.

*De niños.—Completas.*

- La elemental de Castilruiz, con 625 pesetas de sueldo legal.  
 La idem de San Felices, con 625 id.  
 La idem de Utrilla, con 625 id.

*De ambos sexos.*

- La de Diustes, con 1.250 pesetas de sueldo legal.—Subvencionada por el Estado; ha de proveerse en Maestro Normal procedente de escuela de oposición.

La incompleta de San Andrés de Almarza con 525 id.

- La idem de Garray, con 500 id.  
 La idem de Valdeprado, con 500 id.  
 La idem de Aldealices, con 400 id.  
 La idem de Baluncar, con 400 id.  
 La idem de Barcebalejo, con 400 id.  
 La idem de Cantalucía, con 400 id.  
 La idem de Frechilla, con 400 id.  
 La idem de Izana, con 400 id.  
 La idem de La Losilla, con 400 id.  
 La idem de Nafria la Llana, con 400 id.  
 La idem de Ontalvilla de Valcorba, con 400 id.  
 La idem de Quiñonería, con 400 id.  
 La idem de Rebollo, con 400 id.

- La idem de Tosalmoro, con 400 id.  
 La idem de Valdelavilla, con 400 id.  
 La idem de Esteras de Soria, con 375 id.  
 La idem de Matute de la Sierra, con 300 id.  
 La idem de Fuentelecha, con 250 id.  
 La idem de Zayuelas, con 125 id.

### PROVINCIA DE TERUEL

#### De niños.—Completas.

La elemental de Abejuela, con 625 pesetas de sueldo legal.

#### De niñas.

- La elemental de Santa Eulalia, con 825 pesetas de sueldo legal.  
 La idem de Caminreal, con 825 id.  
 La idem de Cretas, con 825 id.  
 La idem de Cabra de Mora, con 625 id.  
 La idem de Caudé, con 625 id.  
 La idem de Torrevellilla, con 625 id.

#### De niños.

La incompleta de Jarque, con 450 pesetas de sueldo legal.

Además del sueldo que á cada escuela va señalado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente y capaz para si y su familia y las retribuciones legales.

Serán admitidos al concurso de las Escuelas incompletas los Maestros con título, y los autorizados para ejercer el Magisterio con certificado de aptitud.

Tendrán preferencia en este concurso, dentro de cada clase:

1.º Los propietarios de las escuelas de igual sueldo que por disposición superior deban ser suprimidas ó rebajadas en categoría y sueldo.

2.º Los que hayan disfrutado mayor sueldo como Maestros en propiedad.

3.º Los que tengan superioridad de título.

4.º Los que cuenten con más años de servicios en el ejercicio del Magisterio.

Las Escuelas de niñas y párvulos se concederán solamente á las Maestras, las de niños, á aspirantes del sexo masculino, y las de asistencia mixta á las Maestras, y sólo en defecto de éstas á los Maestros. Podrán ejercer su derecho en los concursos, los actuales Maestros que desempeñen en propiedad escuelas de párvulos y de asistencia mixta.

Para ser admitidos al concurso de escuelas elementales completas y plazas de Auxiliares, dotadas con el sueldo de 625 pesetas, es

requisito indispensable tener título de Maestro ó de Maestra, según que la sea de niños ó de niñas, pero no es necesario haber ejercido el Magisterio público.

Para ser admitidos al concurso de escuelas dotadas con 825 pesetas, es requisito esencial desempeñar ó haber desempeñado en propiedad y por oposición otra escuela de sueldo igual ó mayor de 825 pesetas.

Las condiciones de preferencia en el concurso de esta clase de escuelas y en el de 625 pesetas, serán las mismas ya consignadas para el de las incompletas.

Para ser admitidos al concurso de escuelas de dotación superior á 825 pesetas é inferior á 2.000, será requisito necesario haber desempeñado en propiedad y por oposición escuelas cuya dotación sea por lo menos de 825 pesetas.

Las condiciones preferentes serán:

- 1.º Los Maestros rehabilitados.
- 2.º Los demás Maestros, por el orden establecido en el art. 4.º del reglamento vigente.

En todos los concursos no se computarán más servicios que los prestados como Maestro ó Auxiliar propietario en escuela pública obtenida legalmente, siendo requisito necesario para ser admitidos á dichos concursos llevar por lo menos dos años de ejercicio en el Magisterio, excepción hecha de los que desempeñen en propiedad escuelas dotadas con menos de 825 pesetas, las cuales se considerarán para este efecto como de ingreso en el Magisterio de su clase.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra debiendo hacer constar en ellas las plazas que soliciten, el orden con que las prefieren, y qué escuelas pretenden en otras provincias; cuyas instancias se presentarán en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las seis de la tarde del día de su vencimiento, sin que por ninguna causa ni pretexto se puedan admitir las instancias y documentos que por el correo ó por cualquier otro conducto lleguen después de fenecido el plazo.

En toda instancia de los que no estén, desempeñado en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de te-

nerlé, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificado de aptitud correspondiente al grado de la escuela vacante, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio.

Los que estén en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias por medio de su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia en que se hallen sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de Septiembre de 1895.—El Secretario general, Francisco Velasco.

(B. O. del 19 Septiembre.)

### Universidad Literaria de Granada

#### PROVINCIA DE GRANADA

*Por concurso.—de niñas.*

Granada (elemental), con 2000 pesetas.  
Lanjarón (idem) con 1100.

*De párvulos.*

Mótril (elemental), con 1375.

#### PROVINCIA DE ALMERIA

*Por concurso.—de niños.*

Gergal (elemental), con 1100 pesetas.

*De niñas.*

Almería (elemental), con 1650.  
María (idem) con 1100.

#### PROVINCIA DE JAEN

*Por concurso.—de niños.*

Ubéda (superior), con 1625 pesetas.

Jaén (Auxiliaría) de la práctica agregada á la Normal con 1375.

Baños (elemental), Valdepeñas (id.), Torredelcampo (id.) con 1100.

#### PROVINCIA DE MALAGA

*Por concurso.—de niños.*

Periana (elemental) con 1100 pesetas.

*De niñas.*

Vélez Málaga (elemental) con 1375.

*De párvulos.*

Vélez Málaga (elemental), Ronda (idem) con 1375.

(B. O. de Madrid 10 de Septiembre.)

### Sección de noticias

Se han elevado al Rectorado las propuestas rectificadas de las escuelas del Centro de esta capital y Bezas, figurando en la primera el Maestro Normal D. Francisco Cazaña y Ferrer, y en la segunda D.ª Angela Soriano y Chicharro.

Ha sido favorablemente informada la permuta de las Maestras de Linares y Lerín (Navarra) D.ª Pilar Auser y D.ª Angela Moros, respectivamente.

También ha recaído favorablemente informe en el expediente incoado por el ayuntamiento de Fuentes de Rubielos solicitando la reducción de sus escuelas de oposición á la categoría de completas, con 625 pesetas de sueldo anual.

Varios vecinos de Villar del Cobo se han alzado contra el acuerdo de esta Junta provincial relativo al expediente incoado al Maestro de dicho pueblo, D. Pablo Aspás.

A D.ª María López Langa, Maestra de Castejón de Tornos, se la ha dispensado pasar á la situación de observación por haber recobrado la salud y poder continuar al frente de su escuela.

En breve aparecerá en el *Boletín oficial* una circular de la Junta provincial de Ins-

trucción pública ordenando á los Habilitados de los maestros que se abstengan de entregar á persona alguna los haberes devengados por los profesores que fallezcan, cuyos haberes ingresarán directamente en la Caja del ramo para entregarlos á los causabientes que justifiquen derecho legal.

De real orden ha sido jubilada por edad, nuestra profesora D.<sup>a</sup> Juana de la Encina, Maestra de la escuela de niñas del Arrabal de esta ciudad.

Al dorso de la portada de un libro que ha llegado á nuestras manos, titulado *Historia de los Amantes de Teruel*, se lee: «Al Sr. Director de LA UNION, como prueba del afecto que le profesa su discípulo, El Autor.» Es este el castizo escritor, Licenciado en Filosofía y Letras, D. Federico Andrés y Tornero, el cual prueba con su cariñosa dedicatoria que no ha olvidado todavía al humilde maestro de quien recibió, hace ya bastantes años, con alguna ampliación y notable aprovechamiento, lecciones de Gramática de la Lengua.

Y á fé que sentimos haber empezado la lectura del libro por la de esta dedicatoria, porque la obra nos ha satisfecho grandemente, y no queremos proceder con pasión al emitir sobre ella nuestro pobre juicio. Afortunadamente el mérito del libro se revela á primera vista, y no habrá motivo para que se tachen de parciales nuestras observaciones.

El autor de la nueva *Historia de los Amantes de Teruel* no ha hecho simplemente un libro más. Su acción va más allá: acepta como buenas entre las publicadas las versiones que aparecen más conformes con la razón y tradiciones patrias, las resume con claridad y precisión en breves líneas, y teniendo en cuenta que la novela y la fábula han venido á mermar el valor de un hecho tan digno de llamar la atención, se ha dedicado á combatirlos de frente, destruyendo uno por uno los errores de todos los que han ocupado en él sus plumas exponiéndolo según ha llegado á su conocimiento.

Bien era necesario un trabajo de la índole del que acaba de dar á luz el Sr. Andrés. Tanto se ha divagado sobre el asunto y tal empeño parece que se ha puesto en deshuir su sublimidad, que era preciso una vindicación clara y terminante para restablecer la verdad de los hechos, y el Sr. Andrés puede gloriarse de haberla llevado á cabo por me-

dio de su libro. Su lenguaje es castizo, la exposición de los hechos tan clara y precisa como la que más; las vindicaciones perfectamente correctas, y el todo, halagador hasta el punto de que, una vez comenzada su lectura, no se halla medio de dejarla hasta la terminación de la obra.

Como acepta el padre el obsequio del hijo, recibimos nosotros el que con su libro acaba de hacernos el Sr. Andrés, el cual no dudamos empleará con el tiempo sus energías y aptitudes en obras de más alto vuelo, y así lo deseamos con toda nuestra alma.

El libro que nos ocupa aparece ilustrado con viñetas, debidas á la experta mano del renombrado artista Sr. Gisbert, las cuales á pesar de sus reducidas dimensiones, pues no pasan de ser miniaturas, representan los hechos con claridad, exactitud y riqueza de detalles.

Se ha resuelto que los maestros de las provincias de Guipuzcoa y Castellón, en las cuales no hay Escuela Normal, emitan sus votos para el nombramiento de compromisarios, en los respectivos Institutos de 2.<sup>a</sup> enseñanza.

En virtud de concurso han sido nombrados: Maestro de Bañolas, D. Federico Riera Gusta; de Arbucias, D. Francisco Chavarria Domingo y Doña Consuelo Zaragoza Ferré; de Cassa de la Selva, D. Miguel Muñoz; de Soria D. Francisco Sierra Ganzález; de Agreda, D. Luciano Campos Gómez; de Corella, D. Adolfo Pérez García; de Peralta, D. Mariano R. Nuviala y Falcón; de Falces, D. Enrique Ibaseta Chinchurreta; de Caspe, don Basilio Ciprián Beltrán; de Maella, D. Pedro Royo Zuriguel; de Ateca, D. Marcos San Román de la Mata; Auxiliares de Cádiz, don Segismundo Soler y Soler y D. Cándido Ugarte Murga, y Auxiliar de la práctica agregada á la Normal de Maestros de Gerona, D. Rafael Escribá Bacells.

En los Juegos florales celebrados en Calatayud el día 16 del actual, fué premiado el ilustrado maestro de Madrid, y querido amigo nuestro, D. Ecequiel Solanas con un busto en bronce de León XIII, regalo del Ilmo. Sr. Obispo de Huesca. El tema desarrollado fué «Influencia de la educación religiosa.» Felicitamos al Sr. Solanas por su triunfo literario.

Nuestro amigo y suscriptor D. Orencio Ricol y Sancho, y que en las últimas oposiciones obtuvo la Escuela de Monroyo ha contraído matrimonio con la Maestra de este pueblo, D.<sup>a</sup> Simona Pardos.

Reciban los desposados nuestra más afectuosa enhorabuena.

Según dice nuestro apreciable colega *La Asociación*, de Valladolid, se han celebrado en aquel distrito las conferencias pedagógicas con igual ó parecida desanimación que en otras capitales.

Esto no tiene nada de particular, nacieron muertas y no las levanta ya nadie.

Mientras el Magisterio no cobre todo eso es música celestial.

Leemos en *La Educación* de Zaragoza:

«El maestro de Carenas y los de Velilla de Ebro, han cerrado sus escuelas por carecer de medios de subsistencia á causa de los grandes créditos que tienen contra aquellos municipios. Igual determinación han tomado los maestros de Pedrola, á quienes se adeuda próximamente dos años de haberes.

A este paso la provincia de Zaragoza figurará muy pronto en primer lugar por sus débitos á los maestros.»

Y en la de Teruel pronto se tendrá que hacer otro tanto.

En virtud de consulta del Rector de la Universidad de Santiago, la Dirección general de Instrucción pública resolvió telegráficamente en 13 del mes anterior autorizar *por excepción y por esta sola vez* á los Directores y profesores interinos de las Escuelas Normales para que voten en la elección de Compromisarios para Consejeros de Instrucción pública, á fin de que ninguno de dichos Establecimiento deje de tener representación en dicho acto.

Son de *La Educación* de Madrid, los siguientes sueltos:

«El Magisterio no se ocupa ni preocupa en la cuestión de candidatos para Consejeros de Instrucción pública.»

«El Sr. Bosch pone en vigor una ley incumplimentada del tiempo del demócrata señor Montero Ríos, y en ese concepto hace

bien, porque demuestra ser fiel ejecutor de las leyes.»

«Pero eso es una ley democrática, que ni sabe ni huele, y ante la cual el Magisterio se muestra absolutamente indiferente, porque no conduce á ninguna parte.»

«La primera ley es la de la vida, y esa, para los Maestros, estriba, principalmente, en comer y en dar de comer á sus hijos.»

«Con menos democracia montera, pero con más pan y más carne y más tocino, puede que los Maestros trabajásemos con mejor voluntad en esta labor ingrátísima de desasnar muchachos; tarea no agredida por nadie, ni por Gobiernos, ni por Ayuntamientos ni por pueblos, ni por padres, ni por chiquillos.»

«Ese Consejo, ¿para qué es bueno?»

«Lo que hace falta es que los Maestros cobren puntual y mensualmente; que haya Escuelas en vez de zahurdas, y que el material de enseñanza corresponda á las necesidades de un país civilizado.»

«Porque, en esta parte, nos hallamos á la altura del Congo ó de Monomotapa, aunque con banderas, escudos y medallas.»

Menos en Madrid, donde ni esto se cumple.»

Preguntan á *El Ramo* de Huesca:

«Puede un Maestro facilitar á todos los niños que concurren á su escuela el material que gastan para su instrucción?»

Contestación:

El material de las escuelas está destinado á facilitar lo necesario á los niños pobres que asisten á ellas, entendiéndose por pobres, en este caso, los de aquellas familias que reciben en el pueblo la asistencia facultativa gratuitamente. Pero si el Maestro es tan buen administrador del material que tiene suficiente con lo consignado para atender á las necesidades de todos los alumnos concurrentes á la escuela, entonces, no solamente puede, sino que debe suministrarlo. Y las autoridades no le censuran por tal proceder, sino que aplaudirán su conducta, porque indudablemente será digna de aplauso.

Si alguien se opusiera á que se suministrase el material á los niños de familias no pobres, en dicho caso habría que entregar las economías hechas al depositario municipal al finalizar cada año económico. El material no puede destinarse á otros usos que á los de la escuela respectiva, ó todo lo más, y cuando hay sobrante á la de adultos.